Año de 1962 Viernes 6 de Abril Núm. 42

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

Ministerio de Trabajo

DECRETO 525/1962, de 15 de marzo, por el que se reajustan la afiliación y cotización a la Seguridad Social.

Extendido recientemente a través de diversas instituciones nuevas o mediante la ampliación de las antiguas el cuadro protector de la Seguridad Social procede perfeccionar —con criterio coordinador y simplificador— las estructuras orgánicas y los procedimientos administrativos, de forma que puedan obtenerse los mejores resultados prácticos de esta obra de justicia social creada por el Régimen e incorporada con especial predilección en sus Leyes fundamentales.

Se ha considerado tarea preferente afrontar la unificación de los procedimientos de afiliación y recaudación de cuotas de la Seguridad Social, mediante una profunda renovación de métodos y sistemas que con sentido integrador responda a las técnicas y tendencias actuales de la Administración, de manera que eliminando cualquier dispersión de cauces y duplicidad de actos logre que los trámites burocráticos sean simples, ágiles y mínimos, con el objeto de facilitar a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar a los trabajadores asegurados la mayor efectividad de sus derechos, gracias a la oportunidad y puntualidad en las prestaciones que, así cumplen en cada caso su fin protector, obteniendo por último la máxima economía en la gestión.

La Ordenación del procedimiento de afiliación dispuesta por el presente Decreto permitirá además, en cuanto a la asistencia sanitaria del Seguro de Enfermedad, revigorizar la figura del Médico de familia, al dotarle de la debida continuidad en sus relaciones con los asegurados que le otorgan su confianza. En lo sucesivo, la relación médico-asegurado, basada en el derecho de libre elección y canalizada a tráves de una sola vía, no sufrirá cambio más que por razones de justificada excepción, lo que estabilizará en gran medida los cupos de asegurado de cada médico y facilitará una mayor vinculación de la familia asegurada con su médico, que repercutirá en el mejor ejercicio de la acción asistencial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La afiliación es requisito indispensable para disfrutar los beneficios de la Seguridad Social, respondiendo de su efectuación las empresas o entidades en las que los trabajadores presten servicios.

Artículo segundo.—Uno. La afiliación inicial de los trabaj dores comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social se realizará mediante documento individual único que se cursará por conducto de las empresas en que ingresen, al Instituto Nacional de Previsión, el cual expedirá una credencial que en combinación con el documento nacional de identidad, servirá para acreditar en todo momento la afiliación del trabajador a la Seguridad Social.

Dos. La sempresas que inicien sus actividades formalizarán su inscripción a la Seguridad Social en el Instituto Nacional de Previsión, mediante documento único en el que figurarán los datos precisos para su definitiva identificación como empresas incorporadas a la Seguridad Social.

Artículo tercero.—Uno. Se establecen como documento de comunicación básica entre las empresas y la administración de la Seguridad Social la «Relación nominal de trabajadores asegurados» o el «Parte de inexistencia de variaciones». Uno u otro se presentarán mensualmente en el Instituto Nacional de Previsión, en el plazo reglamentario, a todos los efectos de afiliación, cotización, asistencia sanitaria y en su caso, prestaciones abonadas por las empresas en régimen de administración delegada.

Dos. El Instituto Nacional de Previsión podrá autorizar, excepcionalmente, que dicha documentación se efectúe en plazo diferente al señalado en el número anterior.

Artículo cuarto.—Se unifican los períodos de actividad laboral de los trabajadores con los de afiliación y cotización a la Seguridad Social y el de asistencia sanitaria del Seguro de Enfermedad a la que aquéllos tendrán derecho desde el día que causen alta hasta el de baja en las empresas en que presten sus servicios.

Artículo quinto.—A los efectos de asistencia sanitaria del Seguro de Enfermedad las empresas facilitarán a sus trabajadores asegurados la necesaria justificación de su permanencia activa en la empresa y en el Seguro al tiempo de abonar los salarios.

Artículo sexto.—Mientras mantenga su derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedad el asegurado, cualquiera que sea la empresa en que preste sus servicios, conservará el facultativo de medicina general que libremente haya elegido, dentro de las posibilidades médicas de su zona geográfica, o en defecto de tal elección, el que le haya asignado el Instituto Nacional de Previsión, sin variar más que a petición debidamente razonada y justificada del propio asegurado o del médico o en casos de cambio de residencia de uno u otro o baja del médico en el Seguro. Las peticiones y asignaciones correspondientes serán efectuadas por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo séptimo.—Uno. La recaudación de cuotas de la Seguridad Social se llevará a cabo mensualmente por el Instituto Nacional de Previsión que emitirá los recibos de liquidación a las empresas, en documento único y con el debido desglose conceptual por Seguros Unificados, Mutualismo Laboral y demás componentes de la cotización, en base a los datos declarados por las empresas en la «Relación nominal de trabajadores asegurados». En dichas liquidaciones figurarán los abonos a favor de las empresas por prestaciones pagadas en régimen de administración delegada o cualquier otra causa.

Dos. Los recibos de liquidación emitidos por el Instituto serán facturados para su cobro a las entidades bancarias o Cajas de Ahorro, previamente indicadas por las propias empresas.

Tres. Las empresas, previo pago del recibo expedido por el Instituto Nacional de Previsión, podrán formular los reparos que estimen procedentes, los cuales serán resueltos por dicho organismo para ser tenidos en cuenta, en su caso, en liquidaciones sucesivas.

Artículo octavo.—A las empresas que no presenten la relación dentro de plazo se les remitirá el recibo de liquidación tomando como base los antecedentes contenidos en la última relación recibida.

Artículo noveno.—El Instituto Nacional de Previsión recibirá de las oficinas recaudoras la totalidad de los ingresos de cuotas efectuados por las empresas, centralizado el producto de la recaudación y efectuando mensualmente las liquidaciones de las cuotas del Mutualismo Laboral, sindical y de formación profesional a las entidades acreedores respectivas.

Artículo décimo.—Durante el mes siguiente al de emisión de recibos de liquidación y recaudación en período hábil se mantendrán por el Instituto a disposición de las empresas para su pago con un recargo del diez por ciento, los recibos impagados a su debido tiempo,

Artículo undécimo.—Transcurrido el período a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Previsión, actuando en nombre y representación propia o en el de las entidades acreedoras y por cuenta de éstas remitirá directamente los recibos de liquidación impagados, con un incremento del veinte por ciento de recargo por mora a la Magistratura de Trabajo, para su exacción por vía de apremio.

Cuando la importancia del débito o la índole de las circunstancias concurrentes constituyan indicios razonables de que puedan derivarse perjuicios adicionales a los trabajadores, además de lo que supone el descubierto observado, el Instituto promoverá la actuación directa de la Inspección de Trabajo, cuya Jefatura resolverá de plano sobre la procedencia de la misma.

Artículo duodécimo.—Las empresas que no presenten ni la «Relación nominal de trabajadores asegurados» ni el parte de inexistencia de variaciones establecido en el artículo tercero, incurrirán en la sanción autorizada por la legislación vigente.

Artículo decimotercero.—Las actas de liquidación levantadas por la Inspección de Trabajo en materia de Seguridad Social se ajustarán al principio de unificación de la cotización establecidas por el presente Decreto y afectarán principalmente a diferencia u ocultaciones en los datos notificados por las empresas en las «Relaciones nominales de trabajadores asegurados» o a faltas de emisión de las mismas.

Artículo decimocuarto.—Las ramas y regímenes especiales, así como los organismos de la Administración del Estado para la aplicación de los Seguros Sociales, seguirán rigiéndose por las disposiciones en vigor, encomendándose al Ministerio de Trabajo la adaptación de las mismas a las normas del presente Decreto, sin perjuicio de las peculiaridades que en cada caso sea preciso mantener.

Artículo decimoquinto.—Los Departamentos militares en la aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios a que se refiere este Decreto continuarán rigiéndose por sus normas específicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo decimosexto.—El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones precisas para la aplicación del presente Decreto, en forma gradual y progresiva, a partir de uno de abril próximo.

Disposición final.—Quedan derogados los artículos séptimo, octavo, decimotercero, decimocuarto, decimoséptimo, trigésimo y trigésimo primero y—en cuanto se oponen al presente—el párrafo primero del artículo sexto del Decreto novecientos treinta y uno-mil novecientos cincuenta y nueve, de cuatro de junio y el artículo cuarto, norma octava, del Decreto mil

ciento treinta y siete-mil novecientos sesenta, de dos de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

(Del «B. O. del E.», núm. 71, 23 de marzo.)

1228

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 51

NORMAS SOBRE PARADAS DE SEMENTALES Y DE REPRODUCTORES EN RÉGIMEN DE INSEMINACION ARTIFICIAL DE GANADO BOVINO, PORCINO, OVINO Y CAPRINO

Como continuación de la labor iniciada en el pasado año, según Circular de mi Autoridad núm. 13 aparecida en el Boletin Oficial de la provincia número 73, de 19 de junio de 1961, y al objeto de completar cuanto allí se ordenaba, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería vengo en disponer lo siguiente:

a) Paradas de sementales particulares.

1.° Toda persona o entidad particular que venga empleando o desee destinar sementales de las especies bovina (vacuna); ovina (lanar); caprina y porcina a la reproducción en *servicio público,* y no los tenga ya autorizados por la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, deberá solicitarlo de dicho Organismo (Dr. Laguna, 2, 2.°), antes del 1 de mayo próximo, acompañando a la instancia informe sobre condiciones higiénicas de los locales a utilizar y de las características zootécnico-sanitarias de cada uno de los sementales a emplear, expedidos por los señores Veterinarios Titulares utilizando para ello los impresos oficiales modelos A, B y C que en exclusividad son suministrados, previo abono de su importe, en el Colegio Oficial de Veterinarios (Avenida de Fernández Ladreda, 7), donde deberán proveerse de ello los interesados.

2.° Completado el expediente, se presentará en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería y, girada visita de comprobación por el personal técnico de ella, si procede, se concederá la autorización de la misma que será inscrita en el registro provincial que es llevado al efecto. De no autorizarse, se hará saber al propietario las deficiencias observadas, concediéndosele un plazo para subsanarlas.

3.° Autorizada que sea una parada particular, el dueño colocará en sitio visible del establecimiento un letrero con el texto siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA

Parada particular autorizada núm. .... Especie ....

4.° Cuando se retire un semental del servicio por falta de aptitud o se origine alguna baja, el paradista queda obligado a comunicarlo por escrito a la Jefatura Provincial de Ganadería acompañando informe del Veterinario de la Parada en el que hará constar las causas que lo motivaron. Las bajas ocasionadas serán cubiertas en el plazo máximo de dos meses a contar de la fecha en que se produzcan.

5.° Tanto en caso de introducción de nuevos sementales para reposición de bajas, como por aumento de efectivo, para que los nuevos sementales puedan ser utilizados será preciso interesar la oportuna autorización de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, remitiendo, en unión de la instancia, el certificado zootécnico-sanitario (documento C), del Veterinario de la parada sobre características del mismo.

Reconocido el semental, por la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, de considerarlo apto, se autorizará e inscribirá en el registro correspondiente.

6.° La Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería no autorizará en cada municipio más paradas de cada especie que las que juzgue precisas para atender debidamente las necesidades en orden a la cubrición de hembras, teniendo para ello en cuenta las circunstancias de lugar, medios de comunicación, distancias, Centros de Inseminación establecidos y censo de hembras sobre las que ha de actuar.

7.° Los sementales de cada especie a emplear en las paradas corresponderán a las razas explotadas en la comarca y aprobadas por el Ministerio de Agricultura. Cuando proceda la cubrición por semental de razas distintas por razones zootécnicas o económicas, si ello es aconsejable, la Jefatura Provincial de Ganadería resolverá lo pertinente previa autorización de la Dirección General del Ramo.

8.° Cuando un paradista opte por cerrar un parada, queda obligado a ponerlo por escrito en conocimiento de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, haciendo constar las razones que le obligan a ello, informando a su vez el Veterinario de la misma.

9.° Los honorarios a percibir por los Paradistas por los servicios de cada semental, serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Ganadería, a través de la Jefatura Provincial, previo informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria y de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, teniéndose en cuenta la especie, raza y características de los sementales, así como las condiciones económicas y pecuarias de la zona de influencia de cada parada. Provisionalmente regirán los que vengan aplicándose en cada comarca.

b) Sementales de dula o concejo.

10. En atención a la costumbre tradicional y a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Paradas citado, se autoriza el régimen de *semental dular o de concejo,* el cual no podrá actuar si no ha sido aprobado por la Jefatura Provincial de Ganadería, viniendo obligados los Ayuntamientos, Hermandades o Sociedades a solicitar la inspección con un mes de antelación a la fecha que haya de comenzar a actuar. Si reconocido el mismo por el personal técnico de la Jefatura citada, es considerado apto, procederá a inscribirle en el registro provincial que lleva la misma, comunicándolo al solicitante para conocimiento de los propietarios de las hembras a las que ha de beneficiar. De no considerarse apto se participará personalmente en el acto de la inspección, independientemente de que se efectúe más tarde por escrito, con objeto de que pueda la entidad solicitante adquirir otro, que igual será reconocido previamente a su actuación.

11. Los sementales que se autoricen a cada entidad pertenecerán a una sola raza, y de pertenecer a diferentes convivirán con absoluta independencia las hembras que cada uno ha de beneficiar al objeto de evitar cruzamientos desordenados.

12. A fin de evitar apareamientos impropios y por ende perjuicios económicos y sanitarios, queda totalmente prohibido el que convivan machos enteros de más de un año de edad con las hembras en cualquier circunstancia en que pudiera ello producirse, excepto los que hayan sido previamente autorizados por la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería. Si algún ganadero desea convivan con ellas será condición indispensable proceda a la castración de los mismos. Se advierte que se aplicarán a este propósito con todo rigor las sanciones previstas por el vigente Reglamento.

13. Para conocer el número de sementales que posee cada Entidad y pueda procederse a la inspección y reconocimiento, los señores Veterinarios Titulares requerirán a los representantes de ellas a fin de que cumplimenten el Boletín de declaración-solicitud que por la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería se les remitirá, *afectando estas normas a los sementales de todas las especies que sean utilizados en régimen de dulas o piaras comuneras* (y no estén ya autorizados), entendiéndose por tales el conjunto de animales custodiados por uno o varios pastores elegidos por los propietarios de los animales o entidad en quien hayan delegado o bien que efectúen aprovechamientos de pastos conjuntamente.

Los boletines citados deberán obrar en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería *antes del 1 de mayo próximo.*

14. Al boletín de declaración-solicitud, antes señalado, deberán los peticionarios acompañar certificado zootécnico-sanitario de cada semental e informe sobre condiciones higiénicas de los locales donde han de ser alojados, utilizando los mismos impresos que si se tratara de sementales de paradas (modelo B y C), adquiriéndoles en el Colegio Oficial de Veterinarios, corriendo su importe de cuenta de la entidad o persona solicitante, quien viene también obligada a satisfacer al Veterinario Titular los honorarios correspondientes por su expedición.

C) Sementales de particulares.

15. Todo ganadero que desee se beneficien las hembras que posee de las especies bovinas, ovinas, caprinas y porcinas, con sementales de su propiedad, queda advertido no pueden éstos beneficiar a hembras de otro propietario, ni en el supuesto de alegar parentesco, ni cualquier otra circunstancia, ya que en tal caso quedaría comprendido en el apartado B) de esta Circular.

16. Los Veterinarios Titulares requerirán a todo ganadero que posea sementales de cualquiera de las especies citadas, para que cumplimenten el boletín-declaración-solicitud, que a estos efectos se les remitirá, los cuales enviarán a la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de forma que obren en ella antes del 1 de mayo próximo, quedando excluidos de este apartado lós que se declaren por quedar incusos dentro de los apartados A) y B) de esta Circular.

17. A la declaración citada será condición indispensable se acompañe certificado zootécnico-sanitario expedido en el modelo utilizado para sementales de paradas, cuyo importe, así como los derechos del Veterinario Titular, por cumplimentarlos, correrán por cuenta del declarante, no siendo preciso se acompañe informe sobre los locales.

18. Recibidos los boletines de declaración-solicitud, personal técnico de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, efectuará la inspección de los sementales declarados y a la vez investigará si existen otros, para someterlos a la reglamentación, asesorando al propietario bajo el aspecto zootécnico y dándole a conocer las normas legales existentes. Estos sementales si reunen las características mínimas, serán inscritos en su correspondiente registro, quedando obligado el propietario a dar cuenta a la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería cuando causen baja, interesando el reconocimiento de los que hayan de reemplazarlos.

D) Normas generales.

19. En el aspecto sanitario, la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, en el momento oportuno, adoptará las medidas pertinentes para que se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Paradas citado.

20. Cuando algún semental de parada no se considere apto para la reproducción por sus características sanitarias y zootécnicas o por deficiencia en la progenie, será castrado o sacrificado en el plazo máximo de 30 días a partir de su desaprobación y lo mismo si se trata de los utilizados para las propias ganaderías si no se considerasen aptos sanitariamente.

21. Todo semental que sea aprobado, bien con fin de explotarlo en régimen de parada dular o en ganadería propia, será convenientemente marcado con el número que le corresponda del registro respectivo, corriendo por cuenta del propietario los gastos que ello origine.

22. Toda hembra que concurra a paradas o centro de inseminación artificial o se explote en régimen dular, para ser cubierta, obligatoriamente tiene que ser reconocida en su doble aspecto de sanidad y aptitud, acreditándolo con el informe que emitirá el Veterinario Titular de la localidad de procedencia de la hembra, en el impreso oficial establecido, documento que tendrá validez para cinco días.

Si por distancia excesiva, medios de comunicación u otras causas no pudiera el ganado proveerse del informe referido, podrá sustituirse por el reconocimiento que efectúe el Veterinario encargado del Centro de Inseminación o de la parada.

23. Anualmente, personal técnico de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, viene obligado a girar visita de inspección periódica, a los locales de las paradas y centros de inseminación y a reconocer el total de sementales sea cualquiera el destino especificado en los apartados A), B) y C) de esta Circular, para comprobar las condiciones, estado de los mismos y la documentación reglamentaria, siendo independiente de las que ha de efectuar el personal técnico del Laboratorio Pecuario Regional bajo el aspecto sanitaro de los sementales y de las que sean precisas llevar a cabo por primera autorización, sustitución de sementales o por aparición de enfermedades.

24. Los propietarios de paradas, centros de inseminación ganadera y sementales, así como los Veterinarios y Jefes de las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, quedan obligados a facilitar los datos que se soliciten por los técnicos que realicen las inspecciones.

25. Los honorarios y tasas a percibir por los Veterinarios Titulares, Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería y Laboratorio Pecuario Regional, por los servicios que ejecuten, serán los determinados en el Decreto de la Presidencia del Gobierno del 17 de marzo de 1960 (B. P. E. del 24) y normas aclaratorias de la Dirección General de Ganadería.

26. Las infracciones a la reglamentación de paradas y centros de inseminación artificial ganadera y a las normas de esta Circular, tales como la falta de declaración de sementales, la utilización clandestina de los mismos, la no reposición en las paradas de los que sean baja, etc., serán corregidas con sanción de 500 a 1.000 pesetas, castración de sementales y cierre de paradas según proceda y en la forma que preceptúa el capítulo 12 del Reglamento de Paradas de 20 de mayo de 1958.

Las faltas cometidas por el personal técnico serán objeto del correspondiente expediente reglamentario.

27. Se faculta a la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería para que dicte las normas precisas para el más exacto cumplimiento de las contenidas en esta Circular.

28. Los señores Alcaldes, Jefes de las Hermandades y Secretarios respectivos, así como los Veterinarios Titu-

lares, darán a conocer por todos los medios a su alcance a los ganaderos, esta Circular, denunciando a los infractores, lo mismo que la Guardia Civil y Policía Rural, ante la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, a fin de que proponga a la Dirección General de Ganadería o mi Autoridad, la sanción correspondiente o lo efectúe directamente, según proceda, en atención con lo dispuesto en el Reglamento citado.

29. Los casos no previstos en esta reglamentación serán resueltos de acuerdo con el Reglamento General de Paradas y Sementales en Régimen de Inseminación Artificial y Circular número 266 de la Dirección General de Ganadería.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de Autoridades, técnicos y ganaderos a quienes les afecte.

Segovia, 31 de marzo de 1962.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1229

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito de Madrid

ANUNCIO

Decretada por esta Jefatura la caducidad del permiso de investigación que a continuación se detalla, el Ingeniero Jefe de este Distrito hace saber que los terrenos objeto del citado permiso se declaran francos y registrables, no pudiéndose presentar solicitudes sobre el mismo hasta transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. La presentación de solicitudes se efectuará en las Oficinas de esta Jefatura, Juan de Mena, número 10 (de diez a trece treinta).

Número: 789.
Nombre: SANTA MARGARITA.
Término y provincia: Monterrubio (Segovia).
Mineral: Cuarzo.
Hectáreas: 20.
Causa caducidad: Infracción artículo 69 Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 31 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Poblet*.

1251

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que con fecha 30 del pasado mes de marzo ha sido aprobado por la Dirección General de Impuestos sobre la Renta la Renovación Catastral sobre Fotografías realizada en el pasado año en los términos municipales siguientes:

Aldealengua de Pedraza.—Arcones.— Gallegos.— Pedraza.— Navafría.— Torre Val de San Pedro y San Ildefonso.

Segovia, 4 de abril de 1962.—*El Ingeniero Jefe Previncial.*

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

1148

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Término municipal de Aldealcorvo

Don Angel Calderón Sánchez, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1959 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 15 de octubre de 1960 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo el apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas, débitos y valoración

110.—Severiano Francisco Francisco.

Una finca rústica en el paraje Fuente Verde, polígono 14, parcela 29, de superficie 13 áreas 65 centiáreas. Linderos: Norte, camino Aldealcorvo al Villar; Este, barranco; Sur, Mariano Matesanz, y Oeste, Benilde Gilarranz. Con un líquido imponible de 92,82 pesetas. Débitos, 79,24 pesetas. Valoración, 1.856,40 pesetas.

133.—Felipe García Sanz.

Una finca rústica en el paraje Hoyo Rivera, polígono 2, parcela 123, de superficie 56 áreas. Linderos: Norte, Juan Gómez; Este, Santos Gilarranz; Sur, Antonio Estebaranz, y Oeste, Fausto Sanz Gómez. Con un líquido imponible de 54,88 pesetas. Débitos, 81,01 pesetas. Valoración, 1.097,60 pesetas.

126.—Isabel García Cristóbal.

Una finca rústica en el paraje de Greacillán, polígono 2, parcela 298, de superficie 48 áreas. Linderos: Norte, Angeles Sánchez de Toledo; Este, Manuel Conde; Sur, Matilde Gómez, y Oeste, Justo Casado Sanz. Con un líquido imponible de 47,04 pesetas. Débitos, 116,12 pesetas. Valoración, 940,80 pesetas.

131.—Vicenta García Gilarranz.

Una finca rústica en el paraje Las Presillas, polígono 11, parcela 282, de superficie 16 áreas. Linderos: Norte, Magdalena Pérez; Este, Felipa Sebastián; Sur, Vicenta Casado, y Oeste, Isabel Ruiz. Con un líquido imponible de 36,80 pesetas. Débitos, 55,94 pesetas. Valoración, 736 pesetas.

137.—Felisa Gilarranz.

Una finca rústica en el paraje Horquilla Vieja, polígono 4, parcela 139, de superficie 29 áreas. Linderos: Norte, barranco; Este, Benito de la Fuente; Sur, barranco, y Oeste, Vicente Velasco. Con un líquido imponible de 44,08 pesetas. Débitos, 125,17 pesetas. Valoración, 881,60 pesetas.

237.—Manuel de Pedro Casla.

Una finca rústica en el paraje de Vega S., polígono 4, parcela 57, A y A, con una superficie de 50 áreas y 38 centiáreas, por un total de 88 áreas. Linderos: Norte, camino Consuegra a Nava; Este, Benedicto Casado; Sur, Justa Casado, y Oeste, Narciso de Pedro. Con un líquido imponible de 115 y 57,76 pesetas, por un total de 172,76 pesetas. Débitos, 165,67 pesetas. Valoración, 3.455,20 pesetas.

275.—Francisca Sanz Gómez.

Una finca rústica en el paraje de Hoyo Rivera, polígono 2, parcela 132, de superficie 51 áreas. Linderos: Norte, Manuel Casado; Este, Francisco de Antonio; Sur, servidumbre, y Oeste, Manuel Pérez Casla. Con un líquido imponible de 77,52 pesetas. Débitos, 123,98 pesetas. Valoración, 1.550,40 pesetas.

289.—Marcelino Sebastián Casado.

Una finca rústica en el paraje Vega P, polígono 4, parcela 32, de superficie 46 áreas 60 centiáreas. Linderos: Norte, camino de Consuegra a Nava; Este, Juan Velasco; Sur, camino del Monte, y Oeste, Felipa Sebastián. Con un líquido imponible de 107,18 pesetas. Débitos, 153,23 pesetas, valoración, 2.143,60 pesetas.

Así pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre.

Sepúlveda, 27 de marzo de 1962.—El Recaudador, *Angel Calderón*.

1148

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Término municipal de Aldeonsancho

Don Angel Calderón Sánchez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1959 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 15 de octubre de 1960 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincan embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo el apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas, débitos y valoración.

36.—Anastasio Díez.

Una finca rústica en el paraje de Carravilla, polígono 7, parcela 167, de superficie 40 áreas 73 centiáreas. Clase de cultivo, cereal de 3.ª Linderos: Norte, Fuencisla Martín y otro; Este, camino Veguillas; Sur, Anastasio de Miguel y otros, y Oeste, Dionisio Rodrigo y otro. Líquido imponible, 70,06 pesetas. Débitos, 275,48 pesetas. Valoración, 1.501,20 pesetas.

50.—Angela Díez Martín.

Un finca rústica en el paraje Cruzalbia, polígono 40, parcela 79, de superficie 82 áreas 52 centiáreas. Clase de cultivo, cereal de 5.ª clase. Linderos: Norte, Dámaso Sacristán y otros; Este, Pedro Díez y otros; Sur, Eusebio Martín, y Oeste, término de Cantalejo. Líquido imponible, 70,97 pesetas. Débitos, 71,77 pesetas. Valoración, 1.419,40 pesetas.

69.—Telesfora García Blanco.

Una finca rústica en el paraje Camposanto, polígono 18, parcela 41, de superficie 16 áreas 29 centiáreas. Clase de cultivo, cereal de 3.ª Linderos: Norte, Restituto Martín; Este, Florentino Martín; Sur, Eusebio Martín, y Oeste, Máximo Martín. Líquido imponible, 28,02 pesetas. Débitos, 65,03 pesetas. Valoración, 560,40 pesetas.

82.—Catalina Gómez Gregoris.

Una finca rústica en el paraje Vallejos, polígono 4, parcela 102, de superficie 20 áreas 36 centiáreas. Clase de cultivo, viña. Linderos: Norte, Mariano Zamarro y otro; Este, María San José Martín; Sur, Dionisio San José Expósito, y Oeste, camino. Líquido imponible, 61,08 pesetas. Débitos, 158,62 pesetas. – Valoración, 1.221,60 pesetas.

104.—Lucio de las Heras Fernández.

Una finca rústica en el paraje Camposanto, polígono 18, parcela 38, de superficie 22 áreas 92 centiáreas. Clase de cultivo cereal de 3.ª Linderos: Norte, Lázaro Tomero; Este, Cristina Díez; Sur, Diego García, y Oeste, Guillermo Gómez. Líquido imponible, 39,42 pesetas. Débitos, 67,23 pesetas. Valoración, 788,40 pesetas.

166.—Fermín Matesanz Díez.

Una finca rústica en el paraje La Guija, polígono 4, parcela 387, de superficie 22 áreas 91 centiáreas. Clase de cultivo, viña. Linderos: Norte, Teodoro Braña; Este, Carlota Cosío Martín; Sur, senda del prado, y Oeste, Jacinto Tomero y otros. Líquido imponible, 68,63 pesetas. Débitos, 335,60 pesetas. Valoración, 1.354,60 pesetas.

170.—Julio Ruiz Zorrilla.

Una finca rústica en el paraje camino Arrieros, polígono 34, parcela 24, de superficie 25 áreas 79 centiáreas. Clase de cultivo cereal 4.ª Linderos: Se desconocen; Oeste, camino Cantalejo a Valdesimonte; Sur, Facundo Martín, y Este, Lucía Martín y otros. Líquido imponible, 31,21 pesetas. Débitos, 125,74 pesetas. Valoración, 624,20 pesetas.

210.—Venancio Sánchez Pascual.

Una finca rústica en el paraje Viñas Arriba, polígono 40, parcela 36, de superficie 16 áreas 50 centiáreas. Clase de cultivo, viña. Linderos: Norte, Curato Sebúlcor; Este, Leónides Escorial; Sur, Teodoro Martín, y Oeste, Eusebio Martín y otro. Líquido imponible, 49,50 pesetas. Débitos, 67,58 pesetas. Valoración, 990 pesetas.

223.—Anastasia de Santos Francisco.

Una finca rústica en el paraje Dehesa, polígono 20, parcela 90, de superficie 22 áreas 91 centiáreas. Clase de cultivo, cereal 3.ª Linderos: Norte, Andrés Martín; Este, Angela Pascual; Sur, cacera barranco arroyo, y Oeste, cacera barranco arroyo. Líquido imponible, 39,40 pesetas. Débitos, 66,24 pesetas. Valoración, 788 pesetas.

230.—Leoncio de Santos Pérez.

Una finca rústica en el paraje de Pradolobo, polígono 4, parcela 275 y 276, de superficie 30 áreas 55 centi-

áreas. Clase de cultivo, cereal 3.ª Linderos: Norte, Agapita Tomero y otros; Este, Pedro Díez Alvarez; Sur, Dámaso Sacristán y otro, y Oeste, Félix Sanz. Líquido imponible, 52,55 pesetas. Débitos, 120,23 pesetas. Valoración, 1.051 pesetas.

242.—Gabina Sanz Gregoris.

Una finca rústica en el paraje Cerro de la Horca, polígono 30, parcela 50, de superficie 46 áreas 42 centiáreas. Clase de cultivo, cereal 5.ª Linderos: Norte, Sur y Oeste, el Municipio, y Este, herederos de Frutos Martín. Líquido imponible, 39,93 pesetas. Débitos, 70,27 pesetas. Valoración, 798,60 pesetas.

272.—Mariano Velasco.

Una finca rústica en el paraje Camino Real, polígono 13, parcela 10 a) y b), de superficie 40 áreas 73 centiáreas y una hectárea 22 áreas 18 centiáreas. Un total de una hectárea 62 áreas 91 centiáreas. Clase de cultivo, cereal de 3.ª y erial. Linderos: Norte, término Valdesimonte; Este, camino Valdesimonte a Sebúlcor; Sur, camino de Sebúlcor a Valdesimonte, y Oeste, Plácido Pastor Martín y otro. Líquido imponible, 70,06 y 9,77 pesetas, total 79,83 pesetas. Débitos, 185,52 pesetas. Valoración, 1.596,60 pesetas.

281.—María Zorrilla.

Una finca rústica en el paraje Veredilla, polígono 30, parcela 14, de superficie 30 áreas 94 centiáreas. Clase de cultivo cereal de 5.ª Linderos: Norte, Valeriano Santamaría; Este, Municipio; Sur, desconocido, y Oeste, camino Carraturégano. Líquido imponible, 26,61 pesetas. Débitos, 65,69 pesetas. Valoración, 532,20 pesetas.

Así pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre.

Sepúlveda, 27 de marzo de 1962.—El Recaudador, *Angel Calderón*.

1148

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Término municipal de Arahuetes

Don Angel Calderón Sánchez, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1959 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 15 de octubre de 1960 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo el apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Nonbres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas, débitos y valoración.

9.—María Antón Arribas.

Una finca rústica en el paraje Llano Vajeto, polígono 28, parcela 199. Superficie, 80 áreas. Linderos: Norte, Este, Sur y Oeste, desconocido. Clase de cultivo, monte bajo, sin croquizar. Líquido imponible, 24,80 pesetas. Débitos, 107,32 pesetas. Valoración, 496 pesetas.

Otra finca rústica en el paraje Hoyo Bobo, polígono 28, parcela 228. Superficie, 40 áreas. Linderos: Norte, Sur y Oeste, desconocidos, sin croquizar. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible 12,40 pesetas. Valoración, 248 pesetas.

13.—Marcos de Antonio.

Una finca rústica en el paraje Vallejo Camino Ilvera, polígono 24, parcela 19. Superficie, 60 áreas. Linderos: Norte, camino Turégano; Este, herederos de Martina de Antonio; Sur, Domingo Contreras, y Oeste, camino Carril y herederos de Martina de Antonio. Clase de cultivo, cereal 5.ª Líquido imponible, 58,80 pesetas. Débitos, 64,61 pesetas. Valoración, 1.176 pesetas.

14.—María Antonio Gil.

Una finca rústica en el paraje Dehesa, polígono 27, parcela 62. Superficie, 35 áreas. Linderos: Norte, Francisco Arribas; Este, Ríos Santa Agueda; Sur, Toribio Arribas, y Oeste, límites. Clase de cultivo, cereal de 3.ª Líquido imponible, 53,20 pesetas. Débitos, 65,69 pesetas. Valoración, 1.064 pesetas.

5.—Hros. de Pascual de Antonio.

Una finca rústica en el paraje Itar Bajo, polígono 26, parcela 152. Superficie, 10 hectáreas 44 áreas 87 centiáreas. Linderos: Norte, término de Arevalillo; Este, Francisco Frutos y otros; Sur, camino de Muñoveros, y Oeste, término de Valdevacas. Clase de cultivo, monte bajo. Liquido imponible, 323,91 pesetas. Débitos, 242,47 pesetas. Valoración, 6.478,20 pesetas.

24.—Hros. de Emilio Arribas.

Una finca rústica en el paraje de Prado Vallejo, polígono 39, parcela 138. Superficie, 19 áreas. Linderos: Norte, Pedro Arribas; Este, Ayuntamiento; Sur, Consuelo Vinuesa y hermanos, y Oeste, Ramón Blanco y otro. Clase de cultivo, prado natural 2.ª Líquido imponible, 82,08 pesetas. Débitos, 75,58 pesetas. Valoración, 1.641,60 pesetas.

23.—Francisco Arribas.

Una tierra rústica en el paraje Linderoral, polígono 32, parcela 33. Suficie, 15 áreas. Linderos: Norte, Miguel Matesanz; Este, camino Pozo; Sur, Juliana Barras, y Oeste, Lucas Arribas. Clase de cultivo, cereal 4.ª Líquido imponible, 18,15 pesetas. Débitos, 144,19 pesetas. Valoración, 363 pesetas.

Otra finca rústica en el paraje El Picón, polígono 31, parcela 533. Superficie, 33 áreas. Linderos: Norte, Micaela Berzal; Este, David Arribas; Sur, Narciso González, y Oeste, Ayuntamiento. Clase de cultivo, cereal 5.ª Líquido imponible, 22,54 pesetas. Valoración, 450,80 pesetas.

27.—Francisco Arribas Arribas.

Una finca rústica en el paraje Arroyobos, polígono 19, parcela 193. Superficie, 35 áreas. Linderos: Norte, Domingo Contreras y otros; Este, Milagros González; Sur, Domingo Peñas, y Oeste, Isidra Arribas y otro. Clase de cultivo, cereal 6.ª Líquido imponible, 30,10 pesetas. Débitos, 133,74 pesetas. Valoración, 602,00 pesetas.

36.—Lorenzo Arribas Gómez.

Una finca rústica en el paraje Corralejas, polígono 31, parcela 364. Superficie, 15 áreas. Linderos: Norte, Narciso González y otro; Este, Francisco Arribas; Sur, David Arribas, y Oeste, Ayuntamiento. Clase de cultivo, cereal 3.ª Líquido imponible, 22,80 pesetas. Débitos, 158,59 pesetas. Valoración, 456 pesetas.

54.—Pedro Arribas Martín.

Una finca rústica al paraje Dehesa, polígono 27, parcela 80 a y b. Superficie, 45 áreas y 40 áreas, con un total de 85 áreas. Linderos: Norte, Bibiano Blanco y otro; Este, Gregorio Herrero; Sur, camino Arevalillo, y Oeste, Rodrigo Tejedor. Clase de cultivo, cereal de 6.ª y monte bajo. Líquido imponible, 38,70 y 12,40, por un total de 51,10 pesetas. Débitos, 64,97 pesetas. Valoración, 1.022 pesetas.

55.—Pedro Arribas Monedero.

Una finca rústica en el paraje Valdeberreras, polígono 23, parcela 94. Superficie, 2 hectáreas 80 áreas. Linderos: Norte, Este, Sur y Oeste, desconocidos, sin croquizar. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 86,80 pesetas. Débitos, 111,79 pesetas. Valoración, 1.736 pesetas.

53.—Manuela Baeza Barrio.

Una finca rústica en el paraje Hontanar, polígono 21, parcela 4. Superficie, 10 áreas. Linderos: Norte, Martina de Antonio; Este, Juana Esteban; Sur, arroyo Hontanar, y Oeste, Gregorio Blanco. Clase de cultivo, huerta. Líquido imponible, 156,50 pesetas. Débitos, 100,03 pesetas. Valoración. 3.130 pesetas.

33.—Francisco Barrio Ramos.

Una finca rústica en el paraje Enebral, polígono 23, parcela 85. Superficie, 1 hectárea 60 áreas. Linderos: Norte, Este, Sur y Oeste, desconocido, sin croquizar. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 49,60 pesetas. Débitos, 757,72 pesetas. Valoración, 992 pesetas.

88.—Pedro Blanco Barrio.

Una finca rústica en el paraje Donde se Hunde el Agua, polígono 26, parcela 120. Superficie, 40 áreas. Linderos: Norte, herederos de Pedro de Frutos; Este, María Tapias; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Deogracias Martín. Clase de cultivo, cereal 4.ª Líquido imponible, 34,40 pesetas. Débitos, 105,72 pesetas. Valoración, 688 pesetas.

Otra finca rústica al paraje Mediañuna, polígono 26, parcela 149. Superficie, 60 áreas. Linderos: Norte, herederos de Pedro de Frutos; Este, Enrique Blanco; Sur, Nicolás Blanco, y Oeste, herederos de Pascual de Antonio. Clase de cultivo, cereal 6.ª Líquido imponible, 51,60 pesetas. Valoración, 1.032 pesetas.

91.—Santiago Blanco Lacalle.

Una finca rústica al parage Camino Hidalgo, polígono 23, parcela 82. Superficie, 3 hectáreas 20 áreas. Linderos: Norte, Esteban Otero y otros; Este, Francisco de Frutos y otro; Sur, sin croquizar, y Oeste, sin croquizar. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 99,20 pesetas. Débitos, 188,21 pesetas. Valoración, 1.984 pesetas.

44.—Celestino Borreguero Burgueño.

Una finca rústica en el paraje María Agueda, polígono 22, parcela 151. Superficie, 4 hectáreas 40 áreas. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, sin croquizar. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 136,40 pesetas. Débitos, 667,74 pesetas. Valoración, 2.728 pesetas.

102.—Francisco Borreguero Arribas.

Una finca rústica en el paraje Pradomonte, polígono 15, parcela 71. Superficie, 30 áreas. Linderos: Norte, Francisco Arribas: Este, Germán Ulloa; Sur, Julia Martín de Frutos, y Oeste, camino Requijada. Clase de cultivo, cereal 5.ª Líquido imponible, 29,40 pesetas. Débitos, 112,98 pesetas. Valoración, 588 pesetas.

105.—Raimunda Borreguero Polo.

Una finca rústica en el paraje Redondo, polígono 16, parcela 30. Superficie, 45 áreas. Linderos: Norte, Federico Cubero; Este, Roque Martín Benito; Sur, Francisco del Barrio y otro, y Oeste, Marcos González Hernando. Clase de cultivo, cereal de 5.ª Líquido imponible, 44,10 pesetas. Débitos, 65,56 pesetas. Valoración, 882 pesetas.

111.—Lorenzo Clemente.

Una finca rústica en el paraje Cortezo, polígono 7, parcela 70. Superficie 70 áreas. Linderos: Norte, Asunción Clemente; Este, Roque García Berzal y otros; Sur, camino Turégano a Pedraza, y Oeste, Domingo Peñas Arribas. Clase de cultivo, cereal 6.ª Líquido imponible, 60,20 pesetas. Débitos, 124,84 pesetas. Valoración, 1.204 pesetas.

127.—Justo Contreras Sanz.

Una finca rústica en el paraje La Pordoña, polígono 2, parcela 113. Superficie, 30 áreas. Linderos: Norte, Pablo Sanz González; Este, Federico Cubero y hermanos; Sur, herederos de Martina de Antonio y otro, y Oeste, Antonio González Contreras y otro. Clase de cultivo, cereal 6.ª Líquido imponible, 25,80 pesetas. Débitos, 63,02 pesetas. Valoración, 516 pesetas.

131.—Miguel Enebral Alvaro.

Una finca rústica en el paraje Cruz Nueva, polígono 32, parcela 181. Superficie, 30 áreas. Linderos: Norte, Mateo Mozo Matesanz; Este y Sur, barranco, y Oeste, Vicente Alvaro y otro. Clase de cultivo, cereal de 5.ª Líquido imponible, 29,40 pesetas. Débitos, 67,14 pesetas. Valoración, 588 pesetas.

134.—Antonio Escorial Benito.

Una finca rústica en el paraje Hijal Besca, polígono 23, parcela 96. Superficie, 80 áreas. Linderos: Norte, Este, Sur y Oeste, sin croquizar. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 24,80 pesetas. Débitos, 126,66 pesetas. Valoración, 496 pesetas.

135.—Miguel Esteban Benito.

Una finca rústica en el paraje Oyolobo, polígono 28, parcela 248. Superficie, 80 áreas. Linderos: Norte, Este, Sur y Oeste, sin croquizar. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 24,80 pesetas. Débitos 74 pesetas. Valoración, 496 pesetas.

139.—Marquesa de la Floresta.

Una finca rústica en el paraje Cerro Nogal, polígono 32, parcela 128. Superficie, 75 áreas. Linderos: Norte, Mariano Gil Fernández; Este, camino del Hoyo; Sur, barranco, y Oeste, Frutos Blanco Hernanz. Clase de cultivo, cereal 6.ª. Líquido imponible. 64,50 pesetas. Débitos, 171,42 pesetas. Valoración, 1.290 pesetas.

141.—Herederos de Pedro de Frutos.

Una finca rústica en el paraje Hitas Gaitero, polígono 26, parcela 128. Superficie, 1 hectárea 20 áreas. Linderos: Norte, término de Arevalillo, Este, Antonio Escorial y Eusebio Martín; Sur, Ricarda del Barrio y otros, y Oeste, Francisco de Frutos. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 37,20 pesetas. Débitos, 107,42 pesetas. Valoración, 744 pesetas.

154.—Fermín García Hernández.

Una finca rústica en el paraje Cercalobera, polígono 27, parcela 103. Superficie, 65 áreas. Linderos: Norte, Dámaso Velasco; Este, Esteban Otero; Sur, Federico Cubero, y Oeste, término de Arevalillo. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 20,15 pesetas. Débitos, 151,34 pesetas. Valoración, 403 pesetas.

165.—Eloy Gil Merino.

Una finca rústica en el paraje Cerca, polígono 30, parcela 43. Superficie, 5 áreas. Linderos: Norte, Ramón Blanco y otros; Este, Lucas Arribas; Sur, David Arribas, y Oeste, carretera Matabuena. Clase de cultivo, huerta. Líquido imponible, 78,30 pesetas, Débitos, 75,95 pesetas. Valoración. 1.566 pesetas.

166.—María Gómez Arribas.

Una finca rústica en el paraje Llano Bajero, polígono 28, parcela 198. Superficie, 80 áreas. Linderos: Norte, Este, Sur y Oeste, sin croquizar. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 24,80 pesetas. Débitos, 186,61 pesetas. Valoración, 496 pesetas.

199.—Josefa Gutiérrez de Antonio.

Una finca rústica en el paraje Donde se Hunde el Agua, polígono 26, parcela 107. Superficie, 30 áreas. Linderos: Norte, Pedro Pastor; Este, Mariano González; Sur, Estefanía del Barrio, y Oeste, Hipólito Contreras. Clase de cultivo, cereal 4.ª Líquido imponible, 36,30 pesetas. Débitos, 66,28 pesetas. Valoración. 732 pesetas.

202.—Eloísa Hernández Barbero.

Una finca rústica en el paraje Narizuelas, polígono 19, parcela 127. Superficie, 60 áreas. Linderos: Norte, Faustino de Blas; Este, Juan P. Santa Engracia; Sur, camino Valdelatea, y Oeste, Manuel Contreras. Clase de cultivo, cereal 6.ª Líquido imponible, 51,60 pesetas. Débitos, 226,10 pesetas. Valoración, 1.032 pesetas.

205.—Matías Herrero Arribas.

Una finca rústica en el paraje Pitolares, polígono 7, parcela 29. Superficie, 23 áreas 30 centiáreas. Linderos: Norte, Gerónima Velasco y otro: Este, Asunción Clemente; Sur, Román Martín, y Oeste, Antonio Esteban. Clase de cultivo, cereal 6.ª Líquido imponible, 20,04 pesetas. Débitos, 66,59 pesetas. Valoración, 400,80 pesetas.

205.—Herederos de Nicolás Herrero.

Una finca rústica en el paraje de Alto María Agueda. Superficie, 4 hectáreas, Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, sin croquizar. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 124 pesetas. Débitos, 248,53 pesetas. Valoración, 248 pesetas.

223.—Antonio Martín Lomillos.

Una finca rústica en el paraje de María Agueda, polígono 28, parcela 279. Superficie, 17 áreas 50 centiáreas. Linderos: Norte, camino Arevalillo a Pajares; Este, camino Arevalillo a Pajares; Sur, Teodoro Martín, y Oeste, camino servidumbre. Clase de cultivo, cereal 1.ª Líquido imponible, 40,25 pesetas. Débitos, 64,85 pesetas. Valoracion, 805 pesetas.

218.—Eusebio Martín Contreras.

Una finca rústica en el paraje Valdeverreras, polígono 22, parcela 152. Superficie, 1 hectárea 11 áreas. Linderos: Norte, Este, Sur y Oeste, sin croquizar. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 34,41 pesetas. Débitos, 152,04 pesetas. Valoración, 688,20 pesetas.

254.—Esteban Rubio Tapias.

Una finca rústica en el paraje de María Agueda, polígono 27, parcela 7. Superficie, 11 áreas. Linderos: Norte, Juan García Martín; Este, Julio B. Gutiérrez; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, término Arevalillo. Clase de cultivo, cereal 1.ª Líquido imponible, 25,30 pesetas. Débitos, 116,45 pesetas. Valoración, 506 pesetas.

253.—Eugenio Rubio Miguel.

Una finca rústica en el paraje Valdeverreras, polígono 22, parcela 143. Superficie, 1 hectárea 40 áreas. Linderos: Norte, Este, Sur y Oeste, sin croquizar. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 43,40 pesetas. Débitos, 179,42 pesetas. Valoración, 868 pesetas

256.—Hros. de Manuela Sánchez.

Una finca rústica en el paraje Cerca Lobera, polígono 27, parcela 113. Superficie, 1 hectárea 40 árerea. Linderos: Norte, Domingo Peñas; Este, Mateo de Blas y otros; Sur Julián, García, y Oeste, término Arevalillo. Clase cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 43,40 pesetas. Débitos, 144,29 pesetas. Valoración, 868 pesetas.

277.—Francisco Sebastián.

Una finca rústica en el paraje de La Torea, polígono 22, parcela 24 A y B. Superficie, 1 área y 4 áreas, por un total de 5 áreas. Linderos: Norte, Marcelo Peñas; Este, río Santa Agueda; Sur, Victorio Tapias, y Oeste, Marcelo Peñas. Clase de cultivo, huerta y cereal de 2.ª Líquido imponible, 1,72 pesetas y 62.64 pesetas, por un total de 64,36 pesetas. Débitos, 69,52 pesetas. Valoración, 1.287,20 pesetas.

286.—Cipriano Tapias Esteban.

Una finca rústica en el paraje Valdeverreras, polígono 22, parcela 139. Superficie, 1 hectárea 40 áreas. Linderos: Norte, Este, Sur y Oeste, sin croquizar. Clase de cultivo, monte bajo. Líquido imponible, 43,40 pesetas. Débitos, 170,7 5pesetas. Valoración, 868 pesetas.

Así pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre.

Sepúlveda, 27 de marzo de 1962.—El Recaudador, *Angel Calderón.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1211

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

Don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de Segovia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de don Juvenal Rivilla Anaya, contra don Nemesio Benito Soldado, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes muebles siguientes:

Lote 1.º—Un armario de color nogal, compuesto de un cuerpo central y dos laterales, de cuatro puertas, con cajones interiores, valorado en *mil pesetas.*

Lote 2.º—Una mesa cuadrada de color nogal, de un metro diez centímetros de lado, aproximadamente; valorada en *cuatrocientas pesetas.*

Lote 3.º—Una máquina de coser marca «Singer», en regular estado de conservación, núm. F6249522, valorada en *dos mil pesetas.*

Lote 4.º—Un aparato de radio, marca «Invicta», modelo 5309, número 12422, que actualmente no funciona, valorado en *mil pesetas.*

Lote 5.º—Un hornillo de petróleo marca «Urania», que se valora en *doscientas cincuenta pesetas.*

Lote 6.º—Dos mesas de Bar de un metro de largo por cuarenta centímetros de ancho aproximadamente, de madera, con tablero forrado, valoradas ambas en *cuatrocientas pesetas.*

Lote 7.º—Traspaso de local dedicado a Bar en la actualidad, sito en esta ciudad y su Avenida de José Antonio, número 18, cuyo derecho de traspaso se valora en *treinta mil pesetas.* El adquirente del derecho del traspaso contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante este tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Lote 8.º—Una cafetera de dos brazos instalada en el local a que se refiere el lote anterior, valorada en *quince mil pesetas.*

Dichos bienes muebles se encuentran depositados en poder de don Nemesio Benito Soldado, Avenida de José Antonio, núm. 18, de la ciudad de Segovia.

El acto de remate de los bienes muebles reseñados y traspaso de local de negocio tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado Municipal el día veintisiete de los corrientes y hora de las once, y en cuanto a la subasta para tomar parte se observarán las prescripciones contenidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Segovia a dos de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez Municipal, *Rafael García de la Barga.*—El Secretario, *Manuel López.*

SUBASTAS

1198

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

4.ª subasta de resinas

Tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 14 de abril, a las trece horas, sin limitación de Comarcas Resineras, y con la nueva tasación de 422.476,20 pesetas, y precio índice correspondiente. Siendo el número de pinos a resinar a vida de 29.710.—Esta tasación es la resultante de rebajar el 25 por 100 de la primitiva.—Los pliegos pueden presentarse hasta el propio día y hora anunciado para la subasta.

Más detalles en el anuncio de la primera subasta que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 1, del día primero de enero del año actual.

Valdevacas de Montejo, 30 de marzo de 1962.—El Alcalde, *Cruz Arranz.*

1199

Ayuntamiento de Villaverde de Montejo

4.ª subasta de resinas

Tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 12 de abril, a las trece horas, sin limitación de Comarcas Resineras, y con la nueva tasación de 279.456,04 pesetas, y precio índice correspondiente. Monte núm. 97, siendo el número de pinos a resinar a vida 17.053. Esta tasación es la resultante de rebajar el 25 por 100 de la primitiva. Admisión de pliegos hasta el propio día y hora señalados para la subasta. Más detalles en el anuncio de la primera subasta que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 156, de 29 de diciembre de 1961.

Villaverde de Montejo, 29 de marzo de 1962.—El Alcalde, *Agustín García.*

1230

Ayuntamiento de Aguilafuente

4.ª subasta de resinas

Declaradas desiertas la primera, segunda y tercera subastas para la enajenación del aprovechamiento de resinas del monte de propios «La Mata», número 7 del Catálogo, durante el año forestal 1961-62, se anuncia la cuarta subasta, con carácter de urgencia, para las doce de la mañana del día 12 de abril próximo, sin limitación de Comarcas y con el 15 por 100 de rebaja sobre la tasación primitiva, o sea en la cantidad de 96.339,03 pesetas y precio índice de 115.606,83 pesetas, continuando vigentes en todo lo demás los datos y condiciones que constan en el anuncio de la primera subasta, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 13, de 29 de enero último.

Tanto este anuncio como todos los anteriores hasta la adjudicación del aprovechamiento serán de cuenta del rematante.

Aguilafuente, 31 de marzo de 1962. El Alcalde, *Tomás Gonzalez Heredero.*

1234

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

4.ª subasta de resinas

Habiendo quedado desiertas la 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta de resinas del monte de estos propios, núm. 71-A, *Piñones y Monteviejo,* se anuncia una cuarta subasta, con las mismas condiciones y hora de las anteriores, para el día 10 del mes de abril del año en curso, bajo el tipo de 147.195,74 pesetas y precio índice correspondiente, con el 25 por 100 de rebaja sobre el primitivo tipo de tasación.

Moral de Hornuez, 31 de marzo de 1962.—El Alcalde, *Claudio Rubio.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1204

LA MATILLA

Por el presente se hace saber que están expuestas en Secretaría Municipal las cuentas de caudales o Presupuesto municipal del ejercicio 1961, como igualmente las de Propiedades de este Municipio, por plazo de quince días, con arreglo al artículo 791 de la Ley de Régimen Local, para que puedan interponer cuantas reclamaciones crean pertinentes y sean justas.

La Matilla, a 30 de marzo de 1962. El Alcalde.

1205

GRAJERA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Grajera, 30 de marzo de 1962.—El Alcalde, Macario Arranz.

1206

PAJAREJOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pajarejos, 30 de marzo de 1962.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

1207

VALLERUELA DE PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al abastecimiento de aguas a dos barrios, compra de un edificio urbano, arreglo de caminos y otras menudencias, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valleruela de Pedraza, a 30 de marzo de 1962.—El Alcalde, Juan Matesanz Arranz.

1208

LA MATILLA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de varias obras municipales, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Matilla, a 30 de marzo de 1962. El Alcalde, Vicente García.

1209

CUBILLO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia en el Presupuesto municipal ordinario de esta Corporación, para el actual ejercicio, se expone al público en unión de los documentos que lo integran y demás detalles que constan en él, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oir reclamaciones.

Cubillo a 31 de marzo de 1962.—El Alcalde, Luis Borreguero.

1213

NAVA DE LA ASUNCIÓN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de Valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nava de la Asunción a 31 de marzo de 1962.—El Alcalde, Pedro Martín.

1213

NAVA DE LA ASUNCIÓN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nava de la Asunción a 31 de marzo de 1962.—El Alcalde, Pedro Martín.

1214

ORTIGOSA DE PESTAÑO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ortigosa de Pestaño, 31 de marzo de 1962.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

1215

REBOLLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rebollo, 31 de marzo de 1962.—El Alcalde, Domingo Martín.

1216

HOYUELOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hoyuelos, 31 de marzo de 1962.—El Alcalde, Dionisio Yuste.

1217

LAGUNA DE CONTRERAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Laguna de Contreras a 31 de marzo de 1962.—El Alcalde, Mariano Andrés Hernando.

1218

MORAL DE HORNUEZ

Presentadas por los respectivos cuantadantes las cuentas municipales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1961, de acuerdo con lo ordenado por la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público por plazo de quince días hábiles, en Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por el personal afectado, con los justificantes y demás documentos que las integran, al efecto de admitir las oportunas reclamaciones que contra las mismas puedan formularse.

Moral de Hornuez a 30 de marzo de 1962.—El Alcalde, Claudio Rubio.

1266

FUENTES DE CUÉLLAR

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para atender el pago de gasto instalación de teléfono y centro telefónico en el Municipio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes é interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del Texto refundido de la ley de Régimen Local, de 24 de jun[io] de 1955.

Fuentes de Cuéllar a 5 de abril de 1962.—El Alcalde, Tomás Gozalo.

Hermandades Sindicales

122[…]

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cozuelos de Fuentidueña

Anuncio-convocatoria

De orden del Jefe de la Hermandad y de acuerdo con las normas establecidas, se convoca Asamblea Plenaria a todos los miembros activos de la misma, para celebrar reunión ordinaria el día 15 de abril próximo, a las doce horas de la mañana, al objeto de someter a la aprobación los Presupuestos de Gastos e Ingresos aprobados por el Cabildo Sindical.

Cozuelos de Fuentidueña, a 1 de abril de 1962.—El Secretario de la Hermandad, *Martín González.*

122[…]

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nava de la Asunción

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber a los propietarios de ganado lanar, cabrío y vacuno, que se encuentran al público para efectuar las reclamaciones que hubiere lugar, las listas cobratorias de cuotas para sostenimiento de esta Hermandad Sindical.

El plazo de exposición será de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Nava de la Asunción, 3 de abril de 1962.—El Jefe de la Hermandad, *Honorio García.*

123[…]

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Muñopedro

EDICTO

Formados que han sido los padrones correspondientes al reparto para satisfacer la cantidad concertada con la Excelentísima Diputación Provincial sobre la Riqueza Provincial correspondiente al año 1961, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Hermandad, por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, así como para oir reclamaciones. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Muñopedro, 5 de abril de 1962.—El Jefe de la Hermandad, *Justo Muñoz.*

IMPRENTA PROVINCIAL

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

1250

RELACION de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS del denunciado	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Austrigisilo Sanz	Extra. áridos	Río Pirón	Fresneda de Cuéllar	—	75,00 pesetas.
Felicito Polo	Idem	Río Voltoya	Moraleja de Coca	—	500,00 y 16,00 indemnización.
Emilio Boal	Idem	Río Moros	Anaya	—	450,00 pesetas.
Félix Manso	Idem	Río Zorita	Moraleja	—	500,00 y 100,00 indemnización.
Juan Regidor Yagüe	Extra. agua	Río Duratón	Carrascal del Río	—	300,00 pesetas.
Gregorio Galán	Idem	Río Balisa	Coca	—	300,00 »
Inmobiliaria General Ibérica	Idem	Río Milanillos	Ortigosa	—	300,00 »
Arturo Acosta	Idem	Río Eresma	Coca	—	300,00 »
Fructuoso Marugán	Pozo abusivo	Idem	Nava de la Asúnción	—	100,00 »
Francisco Ajo	Idem	Idem	Idem	—	150,00 »
Fernando Gil Rubio	Corta árboles	Río Pirón (margen)	Cantimpalos	—	150,00 »
Francisco González Casanova	Idem	Río Voltoya (margen)	Coca	—	150,00 »
Idem	Entorpecimiento cauce	Río Voltoya	Idem	Debiendo dejar libre el cauce del río	200,00 »

Valladolid, 31 de marzo de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*